



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

SECCION DE CONTRATACION

Acta mesa calificación documentos previos a la adjudicación y alegaciones Cansol 94.17

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACION REUNIDA EL 19 DE JUNIO DE 20189.

En Benalmádena, Málaga, siendo las 9, 10 horas, queda constituida la Mesa de Contratación, siendo presidida la misma por el Sr. Concejal D. Joaquín Villazón Aramendi , formando parte de ella el Interventor Intervención Municipal, D.Javier Gutiérrez Pellejero; la Vicesecretaría , Dña. Rocío García Aparicio y el Técnico Municipal ,D .Francisco Madrid Fernández . Actúa como Secretaria de la Mesa, la Jefa de la Sección de Contratación Dña. Nieves Ruiz-Rico Márquez.

El objeto del presente acto es calificar formalmente la documentación presentada con carácter previo a la adjudicación del contrato y, en su caso, proponer la adjudicación del expediente tramitado por procedimiento abierto, para la adjudicación de las "OBRAS DE REFORMA DE CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL Y PAVIMENTO DE LA PISTA DE ATLETISMO Y ZONAS DE CONCURSOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL", expediente 94/2017. Igualmente es objeto de la presente sesión emitir informe sobre las alegaciones presentadas por las entidades CANSOL INFRAESTRUCTURAS SL e HIDRÁULICAS Y VIALES S.L.

Por la Secretaria de la Mesa se recordó a los asistentes que tras las distintas sesiones de dicho órgano colegiado, el 21 de mayo de 2018 , se propuso la clasificación de ofertas recibidas al respecto, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales obrantes en el expediente y la determinación, como oferta más ventajosa la de la entidad ERVEGA S.A.

Asimismo se dio cuenta de que mediante resolución de la Concejalía de Hacienda de fecha 25 de mayo de 2018 se requirió a dicho licitador la documentación preceptiva y previa a la adjudicación.

Así , se procede por la Mesa al estudio de la documentación presentada por la entidad ERVEGA S.A , entendiendo la Mesa que dicha documentación es correcta por lo que en consecuencia la Mesa de Contratación, por unanimidad, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación y art.160 del T.R.L.C.S.P., califica favorablemente la documentación aportada con carácter previo a la adjudicación por el licitador y propone al órgano de contratación, previa la fiscalización del expediente por la Intervención, la adjudicación del contrato de las "OBRAS DE REFORMA DE CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL Y PAVIMENTO DE LA PISTA DE ATLETISMO Y ZONAS DE CONCURSOS DEL



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL", expediente 94/2017, a entidad ERVEGA S.A., en las siguientes condiciones:

- PRECIO: 858.800,34 €+180.348,07 € correspondientes al IVA .Total: 1.039.148,41 €.
- PLAZO DE EJECUCIÓN: 105 días naturales.
- MEJORAS 4, 6,7 y 8 incluidas en el sobre 3 de su oferta.
- TIPO DE CÉSPED , conforme a las muestras y especificaciones técnicas incluidas en el sobre 3 de su oferta.

A continuación , se dio cuenta a la Mesa de las alegaciones presentadas por las entidades CANSOL INFRAESTRUCTURAS SL e HIDRÁULICAS Y VIALES S.L con fecha 29 de mayo de 2018.

La Secretaria de la Mesa indicó que la referida alegación se efectuaba, según indicaba la misma , de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 del RGLCAP , contra el acto de la Mesa de Contratación de 21 de mayo de 2018. La Secretaria puso de manifiesto que el mencionado precepto posibilita que los licitadores asistentes en la Mesa de Contratación donde se determine la oferta más ventajosa , puedan manifestar , en dicha sesión ,las observaciones que estimen oportuna, debiendo presentar por escrito las mismas en el plazo de dos días siguientes a dicho acto . Así, se constata que en la sesión de la Mesa de Contratación de 21 de mayo de 2018 no asistió publico y , que ,en todo caso, la presentación de alegaciones el día 29 de mayo excedía de los dos días señalados en el mencionado artículo 87.1 del RGLCAP , por lo que podría considerarse extemporánea .No obstante lo indicado se dio cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal , con fecha 4 de junio de 2018, sobre las alegaciones presentadas , del siguiente tenor literal:

“
ESCRITO DE ALEGACIONES A MESA DE CONTRATACIÓN.
CANSOL INFRAESTRUCTURAS, SL, E HIDRÁULICAS Y VIALES, SL.

EXPTE.: OBRAS 94/2017

ASUNTO: Disconformidad con informe de ofertas, del técnico que suscribe, de fecha, viernes, 11 de mayo de 2018.

INFORME AL ESCRITO DE ALEGACIONES.

Recibida copia del escrito de alegaciones, presentado por D. Agustín Solás Navarro, con DNI 78686969G y José María Pérez Pérez, con DNI 74674306E, en representación de las empresas CANSOL INFRAESTRUCTURAS SL e HIDRÁULICAS Y VIALES, SL, de la Sección de Contratación, en relación con el informe de ofertas de 11 de mayo de 2018, SE MANIFIESTA:

Se reitera el contenido del mismo, por todo lo que sigue.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

Determina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este expediente, que las ofertas se presentarán en dos sobres:

Sobre 1.- Documentación acreditativa de los requisitos previos.

- Carpeta 1. Documentación General.
- Carpeta 2. Documentación Técnica.

Sobre 3.- Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación NO dependa de un juicio de valor, proposición económica y subcontratación.

- Proposición económica.
- Documentos exigidos, según ANEXO IV del PCAP.

En el ANEXO IIA, se relacionan los criterios de valoración:

- Oferta económica -PL- 1.199.097,82 €
- Plazo de Ejecución de la Obra -120 días naturales- Máxima reducción que podría proponerse en el plazo, 15 días naturales.
- Variantes o mejoras al contrato, en número de ocho.



ANEXO IV

- Proposición económica.
- Mejora, en su caso, del plazo de ejecución de la obra.
- Documento de mejoras ofertadas: debía incorporarse un documento suscrito por el licitador, en el que se describieran, **conforme a las especificaciones indicadas en el ANEXO VII del PCAP**, las mejoras ofertadas.
- Muestras físicas de 50 x 50 cm². de los dos tipos de césped y sus fichas técnicas de características técnicas correspondientes.

ANEXO VII. Valoración de las mejoras. En este anexo se contienen los criterios de valoración de las mejoras y las condiciones que han de reunir las ofertas, para poder ser admitidas, así se dice que, **para la valoración de las mejoras, se tendrá en cuenta, en cada caso, la medición propuesta de ejecución**, entre otras.

La ejecución de las ofertas se realizará conforme al ANEXO V, "OBRAS COMPLEMENTARIAS DE MEJORA", según proyecto de "Reforma del césped del campo de fútbol y pavimento de la pista de atletismo y zonas de concursos del Polideportivo Municipal, de Arroyo de la Miel", de fecha, diciembre de 2017, redactado por D. Tomás Luzón Rodríguez, Arquitecto Técnico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

Deberá expresarse el plazo de ejecución de cada una de las mejoras ofertadas, a fin de obtener el plazo definitivo, teniendo presente que determinadas obras podrían ser susceptibles de realizarse al tiempo que otras, con lo que el plazo podría no sufrir un aumento, o resultar menor, que la suma de todos los plazos parciales previstos, como máximo, sumando el plazo de la obra principal y los plazos de cada mejora.

En este punto se advierte, claramente, que se adjuntará un desglose de las unidades de ejecución de obra, mediante la aportación de una RELACIÓN VALORADA, que habrá de referirse, en su caso, a unidades del proyecto, ya que, las mismas deberían ser ejecutadas conforme a las prescripciones técnicas del proyecto.

Debía acompañarse de la valoración económica de cada mejora ofertada, además. **El presupuesto de las mejoras, esto es, medición y valoración unitaria, tiene carácter contractual**, por disposición del PCAP, de forma que, en caso de que no se ejecutase una parte o la totalidad de la medición, valorada, de una o varias mejoras ofertadas, formando parte del contrato, por tanto, el importe resultante sería detráido de la certificación mensual correspondiente o en la liquidación del contrato.

Se dice, expresamente, al final, que las ofertas que no cumplan con los requisitos expuestos, tanto de presentación de documentación, como de valoraciones propuestas, no serían tenidas en cuenta. Lo cual es lógico, por infracción grave de las mismas, ya que no sería posible acudir al régimen descrito por el PCAP, para el caso de que **la empresa constructora dejara de hacer parte, o la totalidad, de una mejora ofertada**, que debería hacerla la propia Administración **contra el contrato suscrito y por el importe de la valoración que debió figurar en la relación valorada**. De ahí la importancia de que se adjuntase, por cada mejora, una relación valorada, conforme al contenido del proyecto.

Era muy importante conocer el proyecto y sus ANEXOS, además de las cláusulas del PCAP, para realizar la oferta, por la empresa licitadora. Las mejoras ofertadas, eran objeto de valoración y puntuación, cumpliendo los requisitos exigidos por el PCAP, no pudiendo admitirse que se mejoren las puntuaciones, "a posteriori", abiertos los sobres 3, conociendo las ofertas, de las empresas que no han sido diligentes al preparar las ofertas.

Esto es así, porque se han contabilizado cinco ofertas correctas, en este sentido, y seis incorrectas.

Según otros criterios, es incomprensible que se presenten ofertas sin las muestras físicas, o de un césped o, en la más absoluta falta de diligencia, ofertar un césped que no cumpliese con las especificaciones técnicas exigidas, de acuerdo con las fichas técnicas adjuntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENNA

SECCION DE CONTRATACION

Analizando el escrito de alegaciones, por tanto, ha de reproducirse algunos párrafos anteriores.

- Efectivamente, la OFERTA 10, en relación con las mejoras propuestas, no pueden considerarse, al incumplir el requisito básico de aportar, por cada mejora, la correspondiente relación valorada:

- Las empresas ofrecen las mejoras 4, 6, 7 y 8, figurando el epígrafe de las mismas, una descripción breve, en cada caso, el valor del presupuesto de ejecución material y plazo de ejecución. No hay relación valorada de cada mejora.

- ALEGACIÓN PRIMERA. Se desestima, por cuanto de la simple lectura de la oferta, no hay más información que la descrita, resultando incompleta y, por supuesto, ignorando el contenido del ANEXO VII.

Hay un párrafo que se refiere al sobre 2 y argumenta que, sólo después de adjudicado el contrato se tiene que completar la propuesta; lo cual carece de sentido, ya que en este procedimiento, no hay sobre 2, y no se precisa porque no hay criterios de valoración de ofertas que dependan de un juicio de valor, como se recoge en el Decreto de 08 de febrero de 2018, del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, que se adjuntó al PCAP, para conocimiento expreso de los licitadores.

No se admite la afirmación que, a esa misma razón se llegó por la Mesa de Contratación, en la sesión de 25 de abril de 2018, en el que señalaba las mejoras propuestas por esta parte, pretendiendo dejar constancia de que las mejoras habían sido admitidas, cuando no se había producido el informe de las ofertas.

Como miembro de esa Mesa de Contratación cabe señalar que, la Mesa no puede interpretar algo que no existe documentalmente y que, al advertirse que varios licitadores habían cometido el mismo error, un representante de una empresa licitadora, que estaba presente en la Mesa advirtió a la misma de esas irregularidades o incumplimientos del PCAP, en relación con la no presentación de las relaciones valoradas por cada mejora propuesta. De lo cual este técnico municipal tomó nota, como no podía ser de otra manera.

Finalmente, se refiere a que la oferta se presentó en el modelo oficial, ANEXO V, del PCAP, lo cual no es posible, por cuanto el anexo V se refiere a los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.

Informe que se redacta sobre la base del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Real Decreto Ley, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector público, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Proyecto supervisado y aprobado, por esta Administración Local, de "Reforma de césped del campo de fútbol y pavimento de la pista de atletismo y zonas de concursos del Polideportivo Municipal de Arroyo de la Miel, redactado por el Arquitecto Técnico D. Tomás Luzón Rodríguez, con fecha de visado de 20 de febrero de 2018.

CONCLUSIONES.

Recibido escrito de ALEGACIONES, de D. Agustín Solás Navarro, con DNI 78686969G y José María Pérez Pérez, con DNI 74674306E, en representación de las empresas CANSOL INFRAESTRUCTURAS SL e HIDRÁULICAS Y VIALES, SL, respectivamente, SE PROPONE SU DESESTIMACIÓN por todo lo expuesto, abreviadamente:

- Las mejoras que se dicen ofertar, no se acompañan de las relaciones valoradas, por cada una de ellas, lo cual hace que no puedan tenerse en cuenta y, en consecuencia, no puedan valorarse, por infracción del PCAP.
- Era muy importante conocer el proyecto y sus ANEXOS, además de las cláusulas del PCAP, para realizar la oferta, por la empresa licitadora. Las mejoras ofertadas, eran objeto de valoración y puntuación, cumpliendo los requisitos exigidos por el PCAP, no pudiendo admitirse, ahora, que se mejoren las puntuaciones, "a posteriori", abiertos los sobres 3, conociendo las ofertas, de las empresas que no han sido diligentes al preparar las ofertas.
- Se reitera el contenido del informe emitido sobre las ofertas, de 11 de mayo de 2018.

Lo que se informa a los efectos oportunos y continuación del procedimiento.

Benalmádena, lunes, 04 de junio de 2018

Fdo.: Francisco Madrid Fernández.

Por el Servicio Técnico de Edificación y Arquitectura"

En Consecuencia, la Mesa, conforme a lo informado por la Secretaria de la Mesa y por el Arquitecto Municipal, por unanimidad, informa desfavorablemente las alegaciones presentadas por las entidades CANSOL INFRAESTRUCTURAS SL e HIDRÁULICAS Y VIALES, SL.

A continuación se incorpora a la sesión D. Antonio Salvador Fernández, de la entidad CANSOL INFRAESTRUCTURAS SL, a quién se le da cuenta de lo acordado por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

Mesa y de los informe que han servido de base para la adopción de dichos acuerdos, dándose en su presencia lectura íntegra del informe del Arquitecto Municipal de 4 de mayo de 2018.

El Sr. Fernández preguntó si podía obtener copia del informe del Arquitecto Municipal .La Secretaria de la Mesa le indica que si lo deseaba podía obtener copia pero que, en todo caso, el mismo se publicará junto con el acta de la presente sesión en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web del Ayuntamiento .

Igualmente señaló el Sr. Fernández que en el PCAP no se insertaba modelo de relación valorada. El Arquitecto municipal le indica que ha de estarse al proyecto y al PCAP como documentos del contrato y que , en todo caso, la oferta de CANSOL INFRAESTRUCTURAS SL e HIDRÁULICAS Y VIALES, SL ,no contenía ninguna relación valorada.

Tras todo lo cual se da por terminado el presente acto, siendo las 9.35 horas del día indicado, de todo lo que como Secretaria de la Mesa doy fe.

En Benalmádena a 19 de junio de 2018.

VºBº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA DE LA MESA,